

Alerta Legal – Medioambiente

Ley N° 21.600 que crea Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (“SBAP”) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Con fecha 6 de septiembre de 2023 se publicó la ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (“SBAP”) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a esta ley, el SBAP velará por la protección de la biodiversidad y, entre otras, tendrá facultades y atribuciones para (i) pronunciarse sobre los impactos de los proyectos o actividades sobre la biodiversidad, incluyendo las condiciones o medidas para mitigar, restaurar o compensar esos impactos, en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”); (ii) para pronunciarse con respecto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura (“LGPA”), sus reglamentos y las medidas ordenadas por la administración pesquera en áreas protegidas; y (iii) para participar en la definición de criterios para el otorgamiento de autorizaciones de repoblación o siembra de especies hidrobiológicas en las áreas protegidas.

I. Principales elementos de la ley N° 21.600

1. Creación del SBAP.
2. Creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas cuya gestión será realizada por el SBAP.
3. Incorporación de instrumentos de gestión para la conservación de la biodiversidad – dentro y fuera de áreas protegidas – tales como la identificación de sitios prioritarios para la biodiversidad y la declaración de áreas degradadas y de planes de restauración ecológica según un reglamento que deberá ser suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”), el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Economía, y con un trabajo en conjunto con los servicios sectoriales competentes para regular la explotación de recursos naturales renovables.
4. Obligación de que todo proyecto o actividad al interior de las áreas protegidas deberá respetar la categoría y objeto de protección del área y ser compatible con su plan de manejo. Este plan de manejo constituirá el marco regulatorio del área protegida y definirá las actividades permitidas y prohibidas en su interior. A su vez, la futura ley establece lo siguiente:

- a. Prohibición de explotar recursos naturales con fines comerciales y de ejecutar actividades, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, en las reservas de región virgen, en los parques nacionales y en los monumentos naturales.
 - i. En los parques nacionales conformados exclusivamente por ecosistemas marinos no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de investigación científica, educación o turismo de baja escala.
- b. Posibilidad de desarrollar actividades de uso sustentable en reservas nacionales, en áreas de conservación de múltiples usos y en áreas de conservación de pueblos indígenas, siempre que estas actividades no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que estas provean.

II. Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

1. Atribuciones

El MMA deberá dictar un reglamento que regule, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones del SBAP:

- a. Gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas protegidas privadas.
- b. Realizar investigación e implementar acciones con respecto a la biodiversidad y su estado, las amenazas que la afectan, su vulnerabilidad al cambio climático y las acciones prioritarias para su conservación.
- c. Administrar un sistema de información de la biodiversidad.
- d. Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación y fiscalizar el cumplimiento de instrumentos de gestión para la conservación de la biodiversidad.
- e. Proponer al Servicio Agrícola Ganadero (“SAG”) criterios para el uso e internación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas, a fin de resguardar la biodiversidad.
- f. Pronunciarse sobre los impactos de los proyectos o actividades sobre la biodiversidad, incluyendo las condiciones o medidas para mitigar, restaurar o compensar esos impactos, en el marco del SEIA.
- g. Administrar el Fondo Nacional de la Biodiversidad.
- h. Fiscalizar la aplicación de la LGPA y de sus reglamentos, las medidas de la administración pesquera en las áreas protegidas, y participar en la definición de criterios para el otorgamiento de autorizaciones de repoblación o siembra de especies hidrobiológicas.
- i. Fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- j. Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la conservación de la biodiversidad.

Se faculta al Presidente de la República a dictar, dentro del plazo de un año desde la publicación de la ley, los decretos con fuerza de ley necesarios para la implementación del SBAP y el traspaso al SBAP de los recursos y personal de la CONAF.

2. Comité científico asesor del SBAP

El SBAP contará con la asesoría de un Comité Científico de carácter paritario e integrado por 9 representantes de instituciones académicas, científicas y de investigación dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad. Al menos 6 de sus 9 integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas de la Región Metropolitana de Santiago. Los miembros de este consejo no recibirán remuneraciones por desempeñar sus funciones, y deberán abstenerse de pronunciarse en asuntos en que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención del artículo 12 de la Ley 19.880. Un reglamento que debe expedir el MMA regulará a este comité.

3. Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados

Según un reglamento que debe dictar el MMA, el SBAP elaborará planes de manejo conservación de ecosistemas amenazados cuyo cumplimiento será obligatorio para los servicios públicos competentes, y estos planes deberán establecer, entre otros contenidos, los requisitos para la elaboración de planes de manejo de recursos naturales o para el otorgamiento de permisos sectoriales y condiciones o exigencias al uso de suelo.

La aplicación de estos planes podrá afectar a proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) debiendo someterlos, en caso de ser aplicable, a la revisión excepcional de la RCA del artículo 25 quinquies de la Ley 19.300.

Contactos



Gonzalo Jiménez | Socio

+ 562 23683577

gjimenez@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



Martín Astorga | Socio

+ 562 23604052

mastorga@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.